

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 043

(Mayo 5 de 2005)

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada contra un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., SERFINAGRO S.A., y OTOYA GOMEZ VILLAQUIRAN Y CIA. S.A. en su condición de comisionistas compradores y la sociedad **RAMON E. CAPARROSO A. B. REYCA Y ASOCIADOS**, en calidad de comisionista vendedor, realizaron en la rueda 149 del 11 de agosto y 150 del 12 de Agosto de 2003, las operaciones de físicos disponibles numero DT-3176040, 3176045, 3176046, 3176047.

El Comité de Vigilancia, en obediencia a lo reglado por el artículo 133 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, mediante la Resolución 020 de 2004, decide abrir investigación de oficio a la sociedad comisionista **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.** que ha obrado como vendedora en tales operaciones, por cuanto se puede estar frente al incumplimiento de los deberes del comisionista, señalados en el artículo 20 numerales 4 y 5 del Reglamento de la BNA, así como en el numeral 9 del artículo 130 y 129 numeral 18 de la precitada norma.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef 17

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- Que el 15 de Septiembre, mediante comunicación firmada por el señor Javier Caparoso y dirigida al Jefe del departamento de operaciones de la BNA manifiesta que las operaciones N° 3176039 a la 47 y la 3177822 se encuentran cumplidas, por lo cual solicita a ese Departamento proceder con la liberación de las garantías aportadas.
- 2.- Que el Comité de Vigilancia en atención al estudio realizado de los casos abiertos a las sociedades comisionistas compradoras en las operaciones mencionadas en el numeral anterior de la presente Resolución, encontró incongruencias que permitían inferir que la entrega del producto no se había realizado en su totalidad, lo cual pudo haber repercutido en el pago de dichas operaciones, considerando además la carta remitida por la sociedad comisionista SERFINAGRO S.A. al entonces director del grupo de operaciones Pablo Marín, en la cual manifestaba tal hecho, comunicación que reposa en el expediente a folio 11.

Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No 021 de 2004, la conducta de la sociedad comisionista **RAMON E. CAPAROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, como mandante vendedor, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 4) y 5) del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) del artículo 130 y 18) del artículo 129 ibidem.

- 3.- Que la Resolución No 02 de 2004, fue notificada personalmente al doctor RAMON EDUARDO CAPAROSO en su condición de Representante Legal de la sociedad comisionista **RAMON E. CAPAROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.** el 21 de abril de 2.004.
- 4.- Que mediante comunicación de fecha mayo 5 de 2.004, recibida por la secretaria del Comité de Vigilancia el mismo día, el doctor JAVIER CAPAROSO HOYOS, representante suplente de la

el 2/7

sociedad, presentó los descargos correspondientes, cuyo contenido se precisa en el punto III de la presente Resolución.

- 5.- Que el día nueve (9) de Julio de 2.004, se citó al representante legal de la firma **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, para audiencia, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa nacional Agropecuaria S.A., audiencia a la que el representante de la firma comisionista se excusó mediante comunicación, en la que igualmente ratificaba lo dicho en su escrito descargos.
- 6.- En el expediente obran los comprobantes de las operaciones objeto de investigación, así como las demás comunicaciones en las que se manifiestan las actuaciones seguidas por los intervinientes en las mismas.
- 7.- Que por certificado de antecedentes expedido por la Secretaria del este Comité se constató que mediante Resolución Número 067 de 2003, del Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.** fue sancionada con amonestación pública por escrito, con ocasión del incumplimiento en los deberes consagrados en el artículo 20 numerales 4 y 5 del Reglamento de funcionamiento y operación de la BNA.

EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos el representante legal de la firma investigada señala que:

“Efectivamente el 15 de septiembre de 2003 se envía carta al departamento de operaciones manifestando el cumplimiento de las operaciones citadas, la anterior carta se envía por dos motivos 1. La confirmación verbal del mandante vendedor sobre la realización de las entregas (...).”

De la misma forma señala el investigado que el reglamento de la BNA otorga un plazo máximo de 15 días para dar cumplimiento a las operaciones celebradas en la Bolsa, y que pasados esos 15 días no se

2/3/7

aceptaran reclamaciones de incumplimiento recalcando que la supuesta reclamación se presentó por parte de Serfinagro S.A. pasado dicho término.

Así mismo manifiesta el Sr. Caparroso que las entregas fueron realizadas en libras y no en kilos, dando como resultado un faltante en la cantidad entregada, situación esta que una vez conocida por el mandante se procedió a subsanar, expresando además, que el mandante es una empresa muy seria y la cual realiza otras operaciones en el escenario de la BNA.

Finalmente manifiesta el investigado que la operación fue cumplida en entregas y pagos con plazos otorgados verbalmente por los mandantes.

CONSIDERACIONES

La operación objeto de incumplimiento, identificada con el número DT-3176047, es una operación de producto sobre físico disponible, regida en su integridad por el Título III, Capítulo I del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A y por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelve la operación sobre Físico Disponibles, le corresponde a este Comité, evaluar la conducta de **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, como comisionista vendedor, a la luz de la reglamentación y legislación vigentes en la materia.

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 021 de 2004, se estableció que la misma, se abría, de oficio por el Comité, por considerar que la conducta del comisionista en las operaciones referidas, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en el numeral 4.) y 5) del artículo 20 del reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de un falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9.) del artículo 130, y 18.) del artículo 129 ibídem.

ef4/7

En el capítulo V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. referente a los deberes y obligaciones de los miembros de la bolsa, se establece en el artículo 20 numerales 4 y 5, dos obligaciones, así:

"Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:

4. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."

Sobre el particular, la firma comisionista **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, señala en su escrito que el incumplimiento se debió un error en cuanto a la presentación para la entrega del producto (libras en vez de kilos), y que una vez conocido tal error se procedió a cumplir la negociación en las condiciones establecidas inicialmente.

Es claro para el Comité de Vigilancia que en la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de la actividad, el incumplimiento a los deberes mencionados no es excusable y genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido en la conducta del comisionista **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, se evidencia la falta de control o diligencia en dos aspectos, el primero, en el cumplimiento oportuno de la operación en lo que a la entrega se refiere y segundo, en haber manifestado a la BNA que dichas operaciones se encontraban cumplidas en su totalidad cuando con posterioridad se evidenció, y como lo reconoce el mismo comisionista en su escrito de descargos, dichas entregas no se habían efectuado completamente, tipificándose claramente su comportamiento en los numerales 4 y 5 del citado artículo 20 del Reglamento de

ef 5/7

Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria,. Adicionalmente, no es de recibo y no exime de responsabilidad al comisionista, el haberse enterado tardíamente del incumplimiento en la entrega por parte de su cliente, sustentado en el error argumentado por el investigado en sus descargos y harto mencionado en el texto de la presente resolución, puesto que la diligencia debida predicable de las firmas comisionistas, impone el deber de verificar la traza de la operación desde su inicio hasta su cierre puesto que están de por medio principios como la seguridad y confianza que deben tener las operaciones bursátiles.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este Comité, que la conducta del miembro comisionista **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.** en las operaciones mencionadas en los antecedentes de la presente providencia, no se enmarcó en los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en cuanto a la entrega del producto, por lo que, definitivamente se configura violación a los deberes previstos en los numerales 4º y 5º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Lo anterior, adicionado a que en otras ocasiones la sociedad investigada ha sido sancionada por no adoptar las medidas necesarias de gestión y diligencia que exige el mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual será tenido en cuenta por el comité para la graduación de la sanción en los términos del artículo 129 de los reglamentos, circunstancia por la cual con fundamento en lo previsto por los numerales 9 y 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el Comité de Vigilancia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, con Amonestación Pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de ocho (8) días hábiles en la cartelera del salón de ruedas, y en las agencias regionales de la BNA, de acuerdo con lo prescrito en

ef/6/7

el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

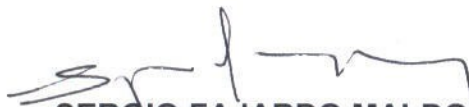
ARTICULO SEGUNDO: Se ordena al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.**, adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes y velar por el seguimiento integral de la operaciones realizadas y la verificación de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a sociedad, **RAMON E. CAPARROSO A.B. REYCA & ASOCIADOS S.A.** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil cinco (2.005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CLAUDIA INÉS TAMAYO G.
Secretaria

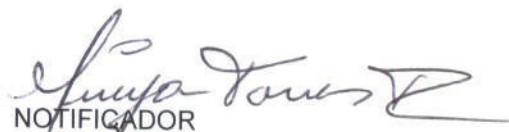
Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

4/7/7

EN LA FECHA 02 JUN. 2005 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Javier Caparroso Hoyos
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA RAMÓN E.
CAPARROSO A.B. REYCA Y ASOCIADOS S.A, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 79.277.315 EXPEDIDA EN Bogotá
SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR